



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00379 00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: OSWALDO DE JESÚS MARQUEZ CEBALLOS

Dentro del proceso especial de fuero sindical, si bien mediante auto del 4 de octubre de 2021, notificado por estados N° 133 del día 5 del mismo mes y año, se había indicado que toda vez que la parte demandante había allegado constancias de notificación vía correo electrónico al demandado y a las organizaciones sindicales ACEB NACIONAL y ACEFIN MEDELLÍN en los términos del Decreto 806 de 2020, y atendiendo a que efectivamente las partes recibieron de manera positiva la notificación las mismas se entendían notificadas, de modo que no había lugar al emplazamiento y sumado a ello, que el demandado dio contestación a la demanda por lo que se procedió a fijar fecha de audiencia, no puede perderse de vista que mediante auto del 25 de febrero de 2020, notificado por estados N° 24 del día 26 del mismo mes y año, se había ordenado el emplazamiento de todas las organizaciones sindicales citadas esto es ACEFIN Y ACEB NACIONAL, Y LAS SUBDIRECTIVAS DE MEDELLIN DE ACEFIN Y ACEB y que con la constancia visible en el documento 5 del expediente digital se constata solo la notificación a los correos: marquezoswaldo@yahoo.es, correspondiente al demandante, acebnacional@gmail.com, correspondiente a ACEB NACIONAL y acefin.medellin@gmail.com, correspondiente a ACEFIN SUBDIRECTIVAS DE MEDELLÍN, quedando aún pendiente la notificación bien sea en los términos del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado o bien sea emplazando conforme se había señalado mediante auto del 25 de febrero de 2020, a las organizaciones sindicales que faltan por notificar a la fecha, esto es ACEFIN NACIONAL y ACEB SUBDIRECTIVAS DE MEDELLÍN, lo anterior, con el fin de poder fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, en virtud del art. 114 del CPTSS, toda vez que ya obra en el plenario el proceso acumulado de radicado 05001 31 05 008 2019 00514 00, que cursaba en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, y se encuentra visible en los documentos 25 y carpeta 26 del expediente digital.

También mediante el presente auto se deja constancia que ya se notificó por el señor Oswaldo de Jesús Márquez Ceballos al demandado en el proceso acumulado Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., de conformidad con lo ordenado mediante auto del 31 de mayo

de 2022, notificado por estados N° 90 del 1° de julio de esta anualidad, según documento 28 del expediente digital.

Se pone en conocimiento de las partes acceso al expediente, el mismo se permitirá a partir del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjBFF6fJ_xpKrFs3pmMZe5ABF6Iz8iaAvZJPtBBDXq0BzQ?e=fejfMG

Se advierte a las partes que deberán acceder a la carpeta y descargar los documentos que requieran necesarios, toda vez que en orden a evitar el alto flujo de accesos al One Drive del despacho, el vínculo en comento tiene vigencia hasta el día 30 de septiembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 149 del 2 de
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria